



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador con el Art. 226 previene que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.....”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 13 establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.*

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la Soberanía Alimentaria manifiesta en su Art. 281.- *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.*

Para ello, será responsabilidad del Estado: Numeral 7: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.....; Numeral 13.- Prevenir y proteger a la población de consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el cantón Pelileo es tradicionalmente un pueblo dedicado a la producción y comercio de todo tipo de ganado, y de productos agrícolas;

Que, la feria del Cantón Pelileo, siendo una de las más importantes en el centro del país, especialmente en la comercialización de ganado, comercializa el ganado de diferentes cantones y provincias vecinas. Así mismo faena semanalmente gran cantidad de cabezas de todo tipo de ganado que se distribuye a nivel local, regional y nacional;

Que, para garantizar la calidad e higiene en la producción de carne, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, cuenta con una infraestructura moderna del Camal, la cual contiene equipos de nueva tecnología que permitirán prestar servicios de rastro de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, local, regional y nacional.

Que, es necesario expedir mediante Ordenanza, las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal del Cantón San Pedro de Pelileo; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO PELILEO.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN

Sección I

De la Constitución del Camal Municipal Pelileo

Art. 1.- OBJETIVOS.- El Camal Municipal de Pelileo es una Unidad dependiente de la Organización Municipal. Es responsable de formular planes, organizar y operar los servicios relacionados con el faenamiento y del faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, de la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que por ley le pertenecen y se extraen durante el faenamiento.

Art. 2.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Camal Municipal de Pelileo prestar los siguientes servicios:

- a) De rastro de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el de aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad.
- b) De recepción, estancia en corrales, arreo y control veterinario.
- c) Faenamiento, inspección y control veterinario de laboratorios, despachado, transporte y distribución de carne de cualquier tipo de ganado.
- d) Controlar, calificar la calidad y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del Camal Municipal y en otras que contaren con el permiso de la Municipalidad y la Administración del Camal de Pelileo.
- e) Liquidar y recaudar los valores que, por concepto de tasas, de rastros se deba pagar al Camal Municipal, según las disposiciones y otras normas vigentes.
- f) Autorizar y controlar el funcionamiento de mataderos, frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- g) Multar, clausurar temporal o definitivamente, o imponer al mismo tiempo las dos sanciones a través de la Autoridad competente, los mataderos o establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de estas secciones, sus reglamentos y más normas aplicables.
- h) Conceder los permisos correspondientes, previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa correspondiente para el ingreso al Cantón Pelileo; de carnes faenadas fuera de su jurisdicción, siempre que cuenten con servicios y condiciones similares o superiores a las ofrecidas por el Camal Municipal de Pelileo,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- i) Decomisar, rematar o destruir los productos cárnicos que se introduzcan en el cantón Pelileo, sin cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.
- j) Emitir el catastro de personas que consten como usuarios activos, y de acuerdo a las normas de esta Ordenanza deban pagar tributos al Camal.
- k) Emitir el catastro de personas que tienen su puesto de expendio en los establecimientos destinados al comercio de ganado y de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta Ordenanza deban pagar tributos al Camal.
- l) Vigilar y controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, para lo que se expedirá el reglamento correspondiente que determine las características de los mismos.

Art. 3.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de sus fines, el Camal dispondrá de una organización de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, para la entrega de los servicios señalados.

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL SANITARIO

Sección 1

Disposiciones Generales

Art. 4.- El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, evaluación, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica en el Camal. Estas actividades se hacen extensiva a la producción de carne y a la comercialización de la misma.

Art. 5.- Los usuarios no podrán entrar libremente a las instalaciones del Camal; podrán ingresar previa autorización del o la Administradora del Camal cumpliendo las normas básicas de protección, y deberán cumplir con las condiciones de vestimenta adecuada.

Art. 6.- Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Municipio de Pelileo, se coordinará con las dependencias autorizadas por el MAGAP, AGROCALIDAD.

Art. 7.- Será competencia del Administrador, Veterinario Municipal y delegado competente de AGROCALIDAD, la implementación del control sanitario en las instalaciones del Camal Municipal de Pelileo.

Sección II

De los permisos para ser Usuario del Camal

Art. 8.- La Sección Rentas Municipal otorgará anualmente la patente municipal que faculta el ejercicio de las actividades afines al funcionamiento del Camal previo entrega del catastro de usuarios activos por parte de la Administración del Camal y pago de las obligaciones determinadas por el Municipio del Cantón Pelileo a través de la presente Ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 9.- Los usuarios del Camal Municipal están obligados a obtener el carnet, que le acredita como introductor en los treinta (30) primeros días de cada año, de acuerdo al cronograma establecido por la Administración del Camal.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación.
- b) Copia de pago de la patente municipal.
- c) Certificado de salud del introductor otorgado por la correspondiente dependencia del Ministerio de Salud Pública.
- d) Certificado de especie animal que faena otorgado por el Veterinario Municipal.

Art. 10.- En caso de incumplimiento de esta disposición, la Administración del Camal Municipal estará en capacidad de retirar la autorización, para hacer uso de los servicios.

Sección III

De las Inspecciones Permanentes a Sitios de Comercialización

Art. 11.- La Administración del Camal Municipal de Pelileo, a través del médico Veterinario/a, realizará periódicamente el control sanitario a los puestos de expendio y comercialización de cárnicos de ganado bovino, porcino y otros, para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuadas; así como también, el que se cumplan con las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal y hábitos en el manejo de equipos y utensilios.

Art. 12.- Compete al propietario y más personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con la carne de todo tipo. La Administración a través del Médico Veterinario/a del camal realizará las inspecciones y verificaciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

Art. 13.- Los certificados de salud de las personas que laboran en los negocios incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que se ejerza. Los certificados serán conferidos por la Unidad Operativa del Ministerio de Salud Pública.

Art. 14.- Los diferentes puestos materia del presente capítulo, están obligados a cumplir los requisitos básicos de higiene determinados por la Autoridad Competente vigente, respecto a pisos, paredes, pintura, mobiliario, uniformes del personal; equipo, utensilios necesarios; tachos de basura cerrados y en general todos los aspectos que contengan los instructivos que deberá elaborar esta dependencia de acuerdo al tipo de actividad que se realice.

Art. 15.- La Administración a través del Médico Veterinario/a del Camal realizará las inspecciones y verificaciones de los puestos mencionados, en cuyas actividades se harán constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los puestos visitados a base de una ficha de calificación previamente elaborada.

Art. 16.- Una vez que el permiso le haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento están obligados a cumplir con los preceptos sanitarios



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

básicos. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Autoridad Competente Vigente estará en capacidad de retirar el mencionado permiso y aplicar las sanciones a que la infracción diere lugar.

Art. 17.- Ninguna actividad comercial de expendio de cárnicos de esta Ordenanza, se encuentre o no ubicada en propiedad municipal, podrá realizarse si su propietario no ha obtenido el Permiso de Funcionamiento otorgado por la Autoridad Competente Vigente. Las actividades que no cumplan con este requisito serán consideradas como ilegales.

Art. 18.- El propietario del puesto de expendio está obligado a mantener en perfecto estado de higiene la totalidad del mismo, y en condiciones aptas para brindar su servicio. Las infracciones a las disposiciones de este capítulo, dependiendo de su gravedad serán sancionadas por el Administrador de Justicia Municipal previo informe del Administrador del Camal Municipal y del Médico Veterinario.

Sección IV

De las Sanciones a Sitios de Comercialización de Productos Cárnicos

Art. 19.- Por el carácter especial de las normas de este Capítulo no se reconoce fuero de ninguna clase.

Art. 20.- El Administrador de Justicia Municipal procederá con lo previsto en el COIP (Código Orgánico Integral Penal) para el juzgamiento de las contravenciones, debiendo realizar el cobro de las multas por intermedio de la Oficina de Recaudación, Guardalmacén Municipal, mediante Facturación electrónica.

Art. 21.- Quienes incumplan las disposiciones del presente Capítulo serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias, con una de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal
- b) Llamado de atención por escrito.
- c) Multa de hasta USD \$ 100 dólares de acuerdo a la capacidad económica del negocio;
- d) Decomiso de la carne, producto y objetos que hubieran servido para cometer la infracción;
- e) Suspensión temporal; y,
- f) Clausura definitiva para el funcionamiento del puesto.

Art. 22.- El Médico-Veterinario Municipal podrá entrar libremente en los sitios de desposte clandestino y expendio de carne en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio. Esta actividad la ejercerá en compañía del Administrador de Justicia Municipal, e inspectores de AGROCALIDAD. No se requerirá por tanto, orden previa de autoridad alguna y únicamente se exigirá la presentación de la credencial respectiva.

Art. 23.- Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud, COIP (Código Orgánico Integral Penal) y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO III

LA PROVISIÓN MÍNIMA DE SERVICIOS BÁSICOS

Art. 24.- Los servicios mínimos adicionales que el Camal Municipal instalará son:

- a) Urinarios;
- b) Inodoros;
- c) Lavabos,
- d) Energía eléctrica (luz alterna);
- e) Agua permanente;
- f) Maquinaria, equipos y herramientas;
- g) Mobiliario y equipos de oficina (computador, escritorios, sillas, archivadores, teléfono, etc.);
- h) Los que pudieran incorporarse: Crematorio, camal sanitario, un solo restaurante, alcantarillado, etc.; e,
- i) Información

CAPÍTULO IV

DEL EXPENDIO DE CARNES Y DERIVADOS

Sección I

De la Administración, Inspección, y Distribución

Art. 25.- La administración, inspección y verificación, comercialización y distribución de carnes y derivados estará bajo el control y responsabilidad de la Administración del Camal Municipal, que ejercerá estas acciones a través de las siguientes servidoras o servidores públicos:

- a) Un Administrador (a)
- b) Un Médico Veterinario (a)
- c) Un Recaudador (a)
- d) Un Técnico en Mantenimiento
- e) Los o las servidoras públicas que se requiera de acuerdo al estudio técnico.

Art. 26.- Ningún trabajador/a o servidor/a pública podrá ejercer el trabajo o cargo sin la constancia del certificado de buena salud, que lo habilite para desempeñar dichas actividades, que lo renovará cada seis meses, de acuerdo al caso. El trabajador está obligado a cumplir con las disposiciones legales de salud y seguridad y los que dispongan la Administración.

EL ADMINISTRADOR (A)

Los actos o hechos administrativos del titular de la Unidad del Camal se circunscriben a las disposiciones del COOTAD y demás leyes administrativas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Administrador (a):

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza;
- b) Administrar el Camal y responder por su funcionamiento;
- c) Informar al público y funcionarios sobre las generalidades del Camal;
- d) Delegar funciones de acuerdo a las necesidades del servicio;
- e) Realizar constataciones físicas periódicas a los bienes del Camal;
- f) Legalizar con su firma los documentos de su responsabilidad;
- g) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;
- h) Aprobar las solicitudes para ser usuarios del Camal Municipal;
- i) Efectos de inspección;
- j) Sancionar las infracciones flagrantes. Para los demás casos se remitirá el expediente al Administrador de Justicia Municipal de acuerdo a los casos previstos en la presente Ordenanza; y,
- k) Sancionar el incumplimiento del personal de acuerdo a las Leyes pertinentes.

MEDICO (A) VETERINARIO (A)

Es el profesional responsable de que el ganado sea despostado en buenas condiciones higiénicas, de salud y calidad.

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Médico Veterinario (a):

- a) Concurrir a su lugar de trabajo, durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera;
- b) Presenciar el desposte de ganado;
- c) Realizar personalmente el examen del ganado destinado al faenamiento y luego del faenamiento;
- d) Analizar, calificar y sellar la carne y vísceras del animal despostado, y según el caso ordenar la cremación, entierro (eliminación) de todo aquello que no sea apta para el consumo humano;
- e) Ordenar exámenes de laboratorio en los casos que estime conveniente;
- f) Llevar un registro para la anotación diaria de los datos concernientes al número, calidad, procedencia del ganado que ingresa para el faenamiento y su valor; la calidad, peso y valor de la carne que se destina al consumo público, el estado de las vísceras y todos los demás detalles que crea necesario para la buena administración; y remitir al Administrador para el registro y a AGROCALIDAD para el archivo correspondiente;
- g) Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones legales y a las que se refiere esta Ordenanza;
- h) Supervisar sitios de desposte clandestino; y,
- i) Realizar re inspección de carnes.

TÉCNICO EN MANTENIMIENTO

Es la persona encargada de la ejecución de labores técnicas de instalación y mantenimiento de maquinaria y equipos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 29.- Son deberes atribuciones del Técnico en Mantenimiento:

- a) Operación del sistema mecánico, neumático, hidroneumático, eléctrico;
- b) Realizar trabajos técnicos relacionados a la distribución y utilización de equipos y procesos industriales;
- c) Controlar y calibrar los sistemas e instrumentos de medición y control para efectos de operación y mantenimiento;
- d) Presentar informes técnicos de las actividades desarrolladas en su área;
- e) Asesorar en consultas de orden técnico, eléctrico y mecánico;
- f) Programar y coordinar el aprovechamiento de equipos, maquinaria, repuestos y accesorios necesarios para la ejecución de actividades que le competen;
- g) Implementar sistemas de seguridad industrial;
- h) Mantenimiento general de la planta;
- i) Otras actividades de seguridad industrial;
- j) Elaborar planes para renovación y mejoramiento de maquinaria y equipos

RECAUDADOR/A

Persona encargada de las labores de recaudación de valores provenientes de impuestos, tasas, multas y otras obligaciones.

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del (a) Recaudador Municipal:

- a) Recaudar dinero o papeles fiduciarios por concepto de pago de impuestos, venta de especies fiscales, tasas, mercaderías amortizaciones y otros, emitiendo recibos de pago por los cobros efectuados.;
- b) Elaborar la Caja diaria y entregar los valores correspondientes al Tesorero Municipal;
- c) Revisar las liquidaciones de impuestos y el cómputo de intereses, multas y recargos por mora;
- d) Efectuar liquidaciones de impuestos, tasas y calcular los intereses y recargo por mora;
- e) Llevar el control de la recaudación diaria y entregar el informe mensual al Tesorero Municipal;
- f) Formular estados diarios, semanales o mensuales de las recaudaciones efectuadas; y,
- g) Confeccionar los recibos o comprobantes de pago.

Sección II

De las Especies

Art. 31.- Sólo animales de abasto podrán ser sacrificados en el Camal Municipal del Cantón Pelileo. No se permitirá el sacrificio de otras especies. Son animales de abasto, los de las especies: Bovina, Caprina, Porcina, Camélida, Ovina, Aviar y otras que en el futuro sean incluidas oficialmente para su control.

Sección III

Del Camal Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 32.- El Camal Municipal de Pelileo está sometido a lo que determina esta sección; cuyas instalaciones y condiciones sanitarias le permiten cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Recepción de los animales y descanso en alojamientos adecuados;
- b) Reconocimiento sanitario en vivo (Ante-Mortem), y (Post- Mortem);
- c) Sacrificio;
- d) Sangría;
- e) Desuello y depilación;
- f) Evisceración;
- g) Descuartizado;
- h) Inspección sanitaria y clasificación, y (post-mortem);
- i) Oreo;
- j) Refrigeración y conservación.

Art. 33.- Se reconoce como Matadero o Sala de Matanza al establecimiento único construido por el Municipio, destinado al sacrificio de animales de abasto para el consumo de la población.

Sección IV

De la Inspección y Calidad

Art. 34.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria antes y después de ser sacrificados. No podrán faenarse, sin autorización del Médico Veterinario (a) o de las Autoridades de Salud correspondientes o en su defecto de las autoridades de Policía.

Art. 35.- Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales, en reposo, por un lapso mínimo de doce horas para bovinos y dos horas para porcinos.

Art. 36.- No se permitirá el sacrificio de ningún animal de abasto que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.

Art. 37.- Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados de un certificado sanitario conferido por el Médico Veterinario/a Municipal que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

Art. 38.- Estarán comprendidas dentro de la prohibición del Art. 36 de la presente ordenanza, los animales de abasto que presenten las siguientes características:

CARNES MICROBIANAS:

- Septicemia Gangrenosa. Diarrea Infecciosa, Carbunco Bacteriano, Tétanos, Carbunco Sintomático. Fiebre Aftosa, Perineumonía Infecciosa, Cólera del Cerdo, Mamitis gangrenosa de la oveja, Cólera Newcastle de las aves, Rabia; y, Septicemias Hemorrágicas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CARNES PARASITARIAS:

- Piroplasmosis, Anaplasmosis, Cisticercosis bovina, Cisticercosis porcina; y, Sarcosporidiosis.

CARNES TÓXICAS:

- Muerte accidental no seguida de sangría inmediata y de envisceración pronta;
- Animales envenenados, cuando se comprobare intoxicación general putrefacción generalizada inminente o confirmada;
- Carnes febriles o fermentadas, cuando las enfermedades determinadas por la fiebre son generalizadas a todos los músculos.
- Carnes sanguinolentas, cuando son producto de enfermedades graves del intestino; y, Carnes ictéricas...
- Queda a juicio del Médico Veterinario/a Municipal el decomiso total siempre que considerare necesario, fuera de los casos enumerados.

Se decreta el decomiso parcial en estos otros casos:

- Absceso en diferentes órganos o regiones del cuerpo. siempre y cuando demuestre, enflaquecimiento, anemia, ictericia, metástasis o generalización.
- Actinomicosis, cuando la res presente perfecto estado de salud y sólo se observen lesiones localizadas.
- Actinobacilosis, cuando la enfermedad del animal se encuentre localizada en la lengua ganglios linfáticos, sublinguales o en cualquier órgano o región, decomisándose estos órganos o regiones. Adenitis, case osa ovina, cuando la res presenta lesiones de benignidad en ganglios y vísceras y su estado general de nutrición es estable.
- Alteraciones posteriores al sacrificio, desecación exagerada huevos y larvas e Insectos, enmohecimiento parcial, putrefacción parcial o visiblemente superficial.
- Carnes parasitarias: Distomatosis, equinococosis, estrogilosis, cerurosis Sarcosporidiosis. En los casos de Cisticercosis se procederá al decomiso total de la carne, pero se puede utilizar el jamón (manteca) y el cuero.
- Por el elevado Índice de infestación por cisticercosis, queda prohibida la elaboración de longaniza y venta en los centros de abasto u otros locales al público en general.
- Cuando esta parasitosis interna determine estados de caquexia, etc., se juzgarán de acuerdo con lo dispuesto para estos casos.
- Carnes estropeadas: lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc.).
- Degeneraciones diversas de órganos y tejidos (fibrosa, pigmentaria parenquimatosa, grasa amiloides, cirrótica, crónica, etc.), que no entrañen estados generales caquecticos o hidrohémicos.
- Equimosis.
- Lapostasias cadavéricas de poca extensión.
- Hidrónefrosis.
- Ictericia, cuando no hay caracteres que hagan sospechar la presencia de una infección y que al someterse al oreo o al frío, las carnes pierde la coloración amarilla. Igualmente, cuando se compruebe que el tinte amarillo obedece a una lipoxantosis.
- Lesiones inflamatorias: artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, gangrena local,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

etc.

- Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia o bacteremia.
- Metritis catarral hemorrágica, purulenta, sino hay síntomas que impliquen procesos más graves.
- Nódulos intestinales consecutivos a implantación de parásitos.
- Pleuritis de diversa naturaleza. siempre y cuando no hayan lesiones de generalización infecciosa o toxémica.
- Para tuberculosis, cuando el animal se encuentra en buen estado de nutrición.
- Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanosis localizada etc.)
- Talangiectasia maculosa de ciertos órganos (Hígado y riñón).
- Tumores simples.
- Tuberculosis, el decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácico o abdominal, la cabeza las mamas, los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos.
- Cuando las lesiones se hallen circunscritas en un solo órgano de la cavidad torácico o abdominal y no exista indicio alguno de la infección ganglionar ajena al órgano enfermo.
- Cuando los tubérculos, aunque manifiestos en las cavidades abdominales y torácicas, estuvieran evidentemente clasificados y no se vea ninguna otra lesión asociada ni en las cerosas, ni en los ganglios.
- Siempre que hayan motivos suficientes para dudar si la carne de una res con lesiones tuberculosas, debe ser de decomiso total y no parcial se procederá al decomiso total.

Sección V

Del Transporte y Distribución

Art. 39.- El transporte a los sitios de expendio y distribución de carne, vísceras y más despojos procedentes de animales de abasto, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las carnes, vísceras y despojos, serán transportados en vehículos cerrados o en vehículos particulares autorizados para el efecto por la Administración del Camal; las canales deberán estar suspendidos del techo de los furgones, sin tocar el piso. Los vehículos no deberán ser descubiertos, para impedir el ingreso de insectos, polvo, etc.; y,
- b) Los vehículos destinados al transporte de carne y subproductos no podrán ser utilizados en otras finalidades y para su identificación deberán llevar un letrero claramente visible de color uniforme. La leyenda del letrero será indicada por la Administración del Camal Municipal de Pelileo.

Queda prohibido transportar carnes y subproductos, en vehículos que no fuesen indicados en el literal a) de este artículo; hacerlo se considerará como una infracción grave.

Art. 40.- Las carnes y subproductos a transportarse, fuera de la sede del Camal, irán acompañadas de un certificado otorgado por el Médico Veterinario (a) Municipal y de las respectivas Autoridades de salud, en las condiciones previstas en el Art. 39.

Sección VII



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

De las Sanciones

Art. 41.- Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen animales, vendan o comercialicen productos cárnicos de las especies contempladas en el Art. 31 de esta Ordenanza Municipal, fuera del Camal y sitios de expendio, serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichos productos y con el decomiso de éstos, así como de haber lugar, con la acción penal correspondiente.

Art. 42.- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el Médico Veterinario (a) Municipal, serán suspendidas por el lapso de treinta días y su reincidencia con la clausura definitiva del local, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el articulado anterior.

Art. 43.- Los dueños de animales faenados en mataderos, que infringieren las disposiciones determinadas en esta Ordenanza Municipal, serán sancionados además de lo indicado en el Art 41, con la suspensión temporal o clausura definitiva del puesto de expendio en los mercados. Las sanciones deben relacionarse con la gravedad de la falta, la magnitud o la dimensión del negocio.

Art. 44.- Los transportadores de carne que no dieran cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 39 y 40 de esta Ordenanza, serán sancionados con el decomiso total del producto y su destrucción o eliminación a costa del infractor.

Art. 45.- Las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán juzgadas y sancionadas por la Administración de Justicia Municipal, a pedido del Administrador (a) del Camal Municipal conjuntamente con el informe del Médico Veterinario (a) Municipal, según lo señalado en la presente Ordenanza y leyes aplicables.

Art. 46.- Para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza, el Administrador (a) con el Médico Veterinario (a) Municipal, comunicarán del particular a la Administración de Justicia Municipal quien notificará al contraventor y se sujetará al trámite establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones según lo previsto en la Ordenanza. Pero cuando se haya probado la infracción con las declaraciones o partes escritos de un funcionario del ramo, el Administrador de Justicia Municipal deberá sentar un acta de juzgamiento sin articular prueba. Este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

CAPITULO V

DE LOS BIENES Y RECURSOS

Sección 1

Bienes de la Propiedad del Camal Municipal

Art. 47.- Son propiedades del Camal los bienes muebles, inmuebles, enseres, maquinaria, equipos y herramientas, así como los subproductos del faenamiento: sangre, bilis, cálculos biliares, líquido sinovial y el contenido gastrointestinal de cada uno de los animales sacrificados, además de los que pudieren incorporarse.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Sección II

Ingresos

Son ingresos del Camal Municipal:

Art. 48.- Los que provengan de:

- a) Del pago de tributos y tasas por la prestación de servicios para el faenamiento de toda clase de animales;
- b) Del pago de multas por sanciones a infractores;
- c) Los obtenidos de la comercialización o industrialización de los subproductos que, por disposición de esta sección, son de su propiedad así como de todos los que del proceso de faenamiento sean aprovechables, sin atentar contra los intereses de los propietarios del producto;
- d) Los provenientes de la explotación de las industrias adicionales que se crearen y se originaren de las actividades propias del Camal;
- e) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos y privados; y
- f) Otros que pudieran incorporarse.

Sección III

Fuentes de Financiamiento

Art. 49.- Constituyen fuentes de financiamiento propias del Camal, las tasas que se recauden por los servicios que preste:

- a) Los valores recaudados por concepto de multas y por infringir las disposiciones de esta Ordenanza y el Código de Salud;
- b) Todos los valores que señala el presente artículo serán depositados en la Tesorería de la Municipalidad de forma diaria.

Sección IV

Donación de Bienes

Art. 50.- Se prohíbe la donación de bienes inmuebles o de cualquier activo fijo del Camal Municipal.

Los bienes muebles declarados obsoletos, luego de cumplidos los requisitos legales correspondientes, especialmente los previstos en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, podrán ser donados para asuntos estrictamente benéficos si no son susceptibles de remate.

Sección V

Acción Coactiva



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 51.- Para el cobro de recaudación de los valores adeudados a la Municipalidad, la Tesorera ejercerá la acción coactiva correspondiente en contra de los obligados, personas naturales o jurídicas, de conformidad con las disposiciones legales que sean aplicables, por obligaciones de origen tributario o civil. Las acciones estarán a cargo del Tesorero (a) y dirigirá el proceso el Procurador Síndico de la Municipalidad de Pelileo.

Sección VI

De las Tasas

Art. 52.- Serán determinados como tasas, los valores que se cancelen por servicios señalados en esta Ordenanza, y los que regularizan el permiso de funcionamiento y ocupación del puesto en las instalaciones del Camal Municipal de Pelileo, los mismos que se detallan a continuación:

DETALLE	TASAS- RANGOS PESOS			OTROS VALORES
POR FAENAMIENTO GANADO BOVINO	1-260Kg	261-340Kg	341 y + Kg	
	19.00	20.00	22.00	
POR FAENAMIENTO GANADO PORCINO	1-100 Kg	101-180 Kg.	181 y + Kg.	
	11.25	13.00	15.00	
Inscripción para introductores de ganado mayor y menor				5,00
Salida de carne fuera de la Jurisdicción Provincial				12.00
Salida de vísceras fuera de la Jurisdicción Provincial				4.00
Re inspección avícola				4.00
Faenamiento Ovinos y caprinos				6.00
Inspección especial (Camal sanitario)				22.00
Ingreso de vehículos a los patios del camal hora o fracción				0.50
RE INSPECCIÓN PARA GANADO MAYOR (BOVINOS)	1-260Kg	261-340Kg	341 y + Kg	
	19.00	20.00	22.00	
RE INSPECCIÓN PARA GANADO MENOR (PORCINOS)	1-100 Kg	101-180 Kg.	181 y + Kg.	
	11.25	13.00	15.00	

Art. 53.- El cobro de tasas por faenamiento se realizará una vez pesado el animal, previo al sacrificio.

Art. 54.- Los valores determinados en este artículo serán revisados, analizados, rectificadas, ajustados o incrementados por el Concejo Municipal, cada seis meses o cuando el caso así la amerite, se tomará como base los índices inflacionarios relacionados y las inversiones para el mejoramiento del servicio.

- Los vehículos que ingresen solamente serán para dejar semovientes, a cargar la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

carne por 60 minutos como máximo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se autoriza al Administrador (a) del Camal Municipal de Pelileo el manejo de todas las áreas que se refieran al funcionamiento y eficiente desempeño del mismo y de su personal, para ejecutar lo dispuesta en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El GAD Municipal proyectará que la Administración de los servicios del Camal Municipal de Pelileo, alcance a ser auto sostenible, para la cual podrá tomar la decisión de conformar una Empresa Municipal, Empresa de Economía Mixta u optar por la concesión.

TERCERA.- Las nuevas tarifas se aplicarán cuando se implemente y esté funcionando el sistema de pesaje.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente Ordenanza y se opongán a ella.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintitrés días del mes de diciembre del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de diciembre del 2015; y Sesión Ordinaria del día miércoles 23 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 24 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO PELILEO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, lunes 28 de diciembre del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO PELILEO, a los 28 días del mes de diciembre del 2015.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**